

RECIBIDOUNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONALES

Fecha: 17 de MAY 2018

Hora: 8:50

Nombre: Mercedes Guadalupe R. de Cruz

CONTRATO L. G. 15/2018

Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**,de edad, del domicilio de Departamento de portador
de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil

dieciséis; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] Administrativo Limitado de la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos – doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno – cero cero uno - dos, lo que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de [REDACTED], otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] y por lo tanto representante legal de la sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, me confiere Poder Administrativo Limitado, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente referenciada la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Libre Gestión 06/2018, denominado SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI, Adjudicación mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION 06/2018 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** el contratista se compromete a suministrar gas

licuado de petróleo para diferentes dependencias del ISRI según se detallan a continuación:-----

DETALLE DE LA CONTRATACIÓN:

DEPENDENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO A CONTRATAR
CENTRO DE ATENCION A ANCIANOS "SARA ZALDIVAR"	RECURSOS PROPIOS	\$38,999.00
CENTRO DEL APARATO LOCOMOTOR	RECURSOS PROPIOS	\$2,735.24
CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS "EUGENIA DE DUEÑAS"	FONDO GENERAL	\$488.52
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	FONDO GENERAL	\$120.36
TOTAL		\$42,343.12

ESPECIFICACIONES TECNICAS A CUMPLIR POR EL CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO

1. El suministro del gas licuado de petróleo será proporcionado según cantidades mensuales requeridas, en las fechas que el administrador de Contrato comunique al contratista.
2. Proporcionar sin costo alguno para el ISRI, la instalación de tanques de almacenamiento de gas y líneas de suministro para las dependencias del ISRI, debiendo el contratista en coordinación con el Administrador de contrato determinar la capacidad de los mismos, los tanques serán proporcionados por el contratista en calidad de depósito, el cual estará vigente hasta que se utilice todo el gas contratado.
3. Si los tanques instalados en su conjunto sobrepasan los 1000 galones de capacidad deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:
 - a. Próximo a la batería de tanques, a una altura máxima de 0.50 m con respecto al nivel de piso terminado, deben instalar un detector de GLP o de mezclas explosivas, deben proteger por completo sus conexiones eléctricas con tubería conduit o coraza y disponer de una alarma sonora que pueda ser atendida por los integrantes de las brigadas de emergencia, esta puede estar conjugada o no con dicho detector.
 - b. Para la batería de tanques deben instalar un sistema de enfriamiento con Agua por aspersión que es capaz de mojar o bañar por completo el cuerpo de cada tanque.
 - c. Sujetar convenientemente (anclar) a sus bases de concreto cada tanque instalado.
 - d. Conectar eléctricamente a tierra (polarizar) cada tanque instalado.
 - e. Cada tanque debe disponer de una válvula de alivio de presión.
 - f. Las tuberías principales de suministro deben estar pintadas con pintura anticorrosiva color amarillo.
 - g. El contratista deberá presentar una planta arquitectónica de conjunto de cómo fue construida la obra ("as built")
 - h. El contratista deberá presentar por cada tanque el certificado de calidad sobre mantenimiento y reparación de tanques de GLP.
4. Efectuar cambios de tanques cuando estos presenten fugas o sea insuficiente su capacidad.
5. Revisar la membrana de conexión de gas y las válvulas de los tanques y efectuar cambios si se encuentran deteriorado sin costo para el ISRI, **periódicamente o cuando sea solicitado por el administrador de contrato.**
6. Rotular los lugares donde se ubican los tanques de almacenamiento, con información de las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.
7. Colocar las barreras de seguridad a cada tanque instalado, para protegerlo de actos de sabotaje y evitar una explosión.
8. El contratista deberá designar una persona para monitorear y atender las necesidades de suministro de gas y para los casos de emergencia deberá informar al Administrador de Contrato los nombres, número de teléfono y correo electrónico de los responsables de atender al personal del ISRI.
9. El contratista deberá organizar y desarrollar en coordinación con el Administrador de Contrato, un seminario

dirigido al personal que este designe, sobre normas de seguridad para el almacenamiento y el uso del suministro objeto de esta libre gestión y será impartido para cada Centro de Atención solicitante, cuyas fechas serán establecidas en coordinación con el Administrador de Contrato.

10. El contratista deberá estar disponible para atender pedidos los fines de semana, días feriados, asuetos, de acuerdo a las necesidades de los Centros de Atención solicitantes, realizados a través del Administrador de Contrato o a quien éste delegue, las cuales deberán realizarse en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
11. La empresa podrá aumentar o disminuir las cantidades descritas en el detalle por dependencia con base al consumo real y a los cambios de precios de paridad de importación, sin modificar el monto mensual contratado con base a la disponibilidad presupuestaria establecida en el contrato respectivo.
12. En casos especiales en los que sea necesario readecuar las líneas de alimentación de gas, el contratista realizará los cambios necesarios sin costo alguno para el ISRI.
13. Brindar atención técnica inmediata cuando se presenten fugas en las líneas de alimentación, lo cual será requerido por el Administrador de Contrato.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Fondo General y Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (**\$42,343.12**), de los cuales SEISCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$608.88**) corresponden a Fondo General y CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (**\$41,734.24**) a Recursos Propios. El precio unitario del bien es de \$2.36 por galón. El contratista podrá aumentar o disminuir las cantidades a entregar, descritas en el detalle por dependencia, con base al consumo real y a los cambios de precios de paridad importación (PPI MINEC), sin modificar el monto mensual contratado con base a la disponibilidad presupuestaria establecida en el contrato. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en la Tesorería Institucional, previa presentación de acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato, y por parte del contratista la

factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. Con respecto al pago para las MYPES se dará cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa. Clasificación de la Empresa: EMPRESA GRANDE. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El suministro será entregado de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

DETALLE DE ENTREGAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO:

REGLON	DEPENDENCIA	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE GALONES	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
1	CENTRO DE ATENCION A ANCIANOS "SARA ZALDIVAR"	GAS LICUADO DE PETROLEO	GALÓN	22543	3874	2667	2667	2667	2667	2667	2667	2667	
1	CENTRO DEL APARATO LOCOMOTOR	GAS LICUADO DE PETROLEO	GALON	1440	360	160	160	120	160	160	160	160	
1	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS "EUGENIA DE DUEÑAS"	GAS LICUADO DE PETROLEO	GALON	300	100		100				100		
1	CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	GAS LICUADO DE PETROLEO	GALÓN	74	74								
TOTAL DE GALONES					24357	4408	2827	2927	2787	2827	2827	2927	2827

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. EL Contratista deberá presentar a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado, la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR- INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y estará vigente a partir de la firma de contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de 2018 y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, #181, San Salvador. **VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo con base a los Acuerdos Presidenciales 121/2017 y 042/2018, a las personas que se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre y cargo de Administrador de Contrato	
[REDACTED]	-Administrador del Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar" (CAA).
[REDACTED]	-Administrador del Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia (CRINA).
[REDACTED]	-Administradora del Centro de Aparato Locomotor (CAL).
[REDACTED]	-Administradora del Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas" (CRC).

Quienes lo administrarán y le darán el respectivo seguimiento y además deberán atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: El plazo de la entrega de los bienes será según el mes indicado en el cuadro DETALLE DE ENTREGAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO, establecido en este contrato, comenzando a partir del mes de mayo hasta el 31 de diciembre de 2018. La recepción se hará en cada una de las dependencias del ISRI solicitantes, para lo cual deberá estar presente un representante del contratista, y un representante de la Dependencia solicitante, y el Guardalmacén, posteriormente el contratista deberá presentar en el Almacén del ISRI la documentación para el levantamiento del acta respectiva, la cual deberá ser firmada y sellada por el representante del contratista, el administrador de contrato y el Guardalmacén, este último levantara el acta mencionada y se levantarán y firmarán las actas de recepción respectivas por parte del Guardalmacén, el contratista o su representante y Administrador de contrato; entregando al contratista Acta sellada y firmada, esto con

base al art. 82 Bis de LACAP y al LINEAMIENTO SOBRE RECEPCION, REGISTRO, CUSTODIA Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL ISRI de enero de 2011. Las dependencias del ISRI solicitantes y su dirección se detallan a continuación: -----

DEPENDENCIA	DIRECCION
CAA	Col. Costa Rica, Av. Irazú, No. 181, San Salvador.
CRINA	
CAL	
CRC	21 Calle Poniente No. 240, Barrio San Miguelito, San Salvador

X) MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya



competencia se somete para efectos de su imposición: **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula: **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a él contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

Todas las comunicaciones o

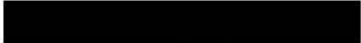





notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.


F. 
 Doctor Alex Francisco González Menjivar
 Presidente ISRI



F. 

 TROPIGAS S.A.
TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.



DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR,** 
 de edad, del domicilio de  Departamento de  a  quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número 

 actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al

Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] de la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos - doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno - cero cero uno - dos, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor [REDACTED] en su calidad de Tercer Director Propietario y por lo tanto representante legal de la sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, le confiere al compareciente [REDACTED] para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente referenciada la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] [REDACTED] San Salvador a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Patricia Coto de Pino

